

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.

IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin act-

Como 11/11/15
DM3 como



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

C. CARINA MENDOZA ABOYTES



11 Nov. 2015

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto" promovido por la C. CARINA MENDOZA ABOYTES, que consiste en la explotación de un banco de material pétreos, en el cauce del arroyo El Bambuto extrayendo un volumen de 28,800.0 m3 cuyo material será empleado para el ramo de la construcción, ocupando una superficie total de 99,880 m2, ubicado a 4.2 km al Suroeste de la localidad de Cibuta, del Municipio de Nogales, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto", promovido por la C. CARINA MENDOZA ABOYTES, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/035/15, año XIII, de fecha 27 de agosto 2015, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**", el proyecto consiste en establecer un banco de exploración, extrayendo un volumen total de 28,000.00 m³ de material, mismo que será cribado para obtener agregados de diferente tamaño, los cuales se utilizarán posteriormente para la construcción en distintos tipos de obras de infraestructura urbana como viviendas, obras industriales y comerciales, así como obras de comunicación terrestre como caminos y carreteras.

El sitio del proyecto se ubica en el cauce del arroyo El Bambuto. Se utilizará un área de **99,880.0 m²**, de la cual se aprovechará un promedio de 1 m de espesor, localizándose dentro del cauce del arroyo Bambuto. El proyecto utilizará los caminos de acceso existentes que se conectan con el sitio del proyecto, por lo que no se requiere la apertura de caminos nuevos. De igual forma, se ocuparán las áreas que se habían estado empleando por parte de los concesionarios anteriores, por lo que no se considera afectar áreas nuevas a las existentes. Al trabajar en el área del cauce del arroyo, no se afectará vegetación natural, por lo que no se requiere realizar trámite de cambio de uso de suelo.

- II. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, solo requiriendo realizar adecuaciones para el tipo de vehículos a circular.
- III. Que se manifiesta que en el proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" dado que los sitios a ocupar por el proyecto no poseen vegetación nativa, no se requiere solicitar cambio de uso de suelo de terreno forestal; por lo tanto, no se interrumpirán procesos biológicos, ni hidrológicos, por lo que no habrá desestabilización del ecosistema.
- IV. Que el área del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" corresponde a una zona federal (cauce del arroyo El Bambuto), administrado por la Comisión Nacional de Agua.
- V. Que el proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el arroyo El Bambuto siendo propiedad

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del "arroyo El Bambuto" para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción y cribado del material en el sitio, para después transportarse en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido. cuya superficie de extracción será de aproximadamente de **99,880 m²**, Con un volumen a extraer de 28,800.0 m³ y hasta no mayor de 1m de profundidad.

- VI. Según se manifiesta los materiales extraídos serán arena y gravas de diferentes medidas. La extracción de los materiales se realizará siguiendo el método de cantera, dentro del cauce ó del lecho seco del "Arroyo El Bambuto", así como la superficie para la planta de asfalto que se ubica a un costado del lecho. Que se realizaron estudios de campo para determinar la viabilidad del proyecto. El sitio fue seleccionado con base en la presencia de arenas y gravas sobre el lecho seco de arroyo Los Cajoncitos. Dicho material se cargará en camiones de volteo para ser transportado hasta donde se requiera el consumidor.
- VII. Que el proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" no será necesario la construcción de obras provisionales por la cercanía a la población de Cibuta. No habrá construcción de obras temporales ya que los empleados se trasladarán diariamente, en vehículos particulares, por lo que nada más se resguardara la maquinaria, equipo, herramientas y material de una manera segura y apropiada esta porción del predio no contempla la instalación de estructuras permanentes, por tal motivo dicha área se encontrará delimitada por una cerca de alambrada resguardada por vigilancia.
- VIII. Que la extracción del material pétreo del arroyo "El Bambuto", desde el punto de vista ambiental significa la continuidad del flujo de la corriente ya que de otra manera, este material al acumularse podría azolvar el cauce del mencionado arroyo. El grado de sustentabilidad de esta actividad es alto, como ya se ha mencionado esta actividad es llevada a cabo solo en la estación justamente después de la avenida de lluvias.
- IX. Que según se manifiesta que el abastecimiento de diesel a las maquinarias será de dos formas, una que serán abastecidas por medio de una pipa tipo orquesta la cual a su vez será surtida en Imuris o Nogales, o bien cuando sea necesario se abastecerán directamente de las estaciones de gasolina y diesel mas cercanas, cuando por algún motivo la maquinaria haya sido movida para servicio mismo que ofrecerá el subcontratista.
- X. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XI. Que se manifiesta que el proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"**, no se tiene un Programa de Desarrollo Municipal para el Municipio de Imuris, Sonora. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un Mexico Prospero y un Mexico de responsabilidad Global.
- XII. de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- XIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"**, en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XIV. Que la empresa **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"** debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (arroyo El Bambuto), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.
- XV. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"**, se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"

materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones, por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

La mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

- XVI. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.
- XVII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material**



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

pétreo en zona federal, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**", que consiste en la explotación de un banco de material pétreos, en el cauce del arroyo El Bambuto extrayendo un volumen de 28,800.0 m3 cuyo material será empleado para el ramo de la construcción, ocupando una superficie total de **99,880 m2**, ubicado a 4.2 km al Suroeste de la localidad de Cibuta, del Municipio de Nogales, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Que la ubicación geográfica del proyecto es el siguiente:

ZONA	de	Vértice	Coordenada UTM	
			X	Y
Área extracción	1	1	510,192.384	3,431,922.928
	2	2	510,095.028	3,431,941.483
	3	3	510,168.572	3,430,897.294
	4	4	510,266.168	3,430,923.818
Superficie de 99,880 m2				

El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Así mismo este compone de varias actividades de trabajo:

Actividad	Semestres											
	1	2	3	4	5	...	35	36	37	38	39	40
Tramites												
Instalación de maquinaria y equipo												
Proceso de extracción												
Transporte												
Clausura												

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por lo anterior se solicita que se otorgue una un tiempo de **20 años** para la extracción de materiales pétreos y su procesamiento.

Preparación del sitio.

Aquí se considera la gestión realizada para obtener las autorizaciones; el traslado e instalación de la maquinaria y equipo necesario para la operación del proyecto.

Se llevaran los trascabos desde su origen hasta el sitio del proyecto en plataformas o cama baja y se colocaran en el área del proyecto. Asimismo la criba se instalara en el centro del cauce.

Los camiones de volteo se dejaran por fuera del cauce, en el área donde se vaya a instalar la oficina móvil y almacén. En esta etapa se contrataran los servicios de una empresa especializada para la renta de un sanitario portátil, que será colocado cerca de la oficina.

Construcción de obras.

No se requiere de ningún tipo de construcción de infraestructura para el inicio de las actividades.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

A continuación se describen las operaciones unitarias del Proceso:

EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO.

Extracción de material pétreo.

Utilizando un trascabo se tomara el material en greña y se llevara a la criba, donde se obtendrá el material de diferente granulometría. Posteriormente el material es llevado a un área dentro de la misma zona para almacenar el material de acuerdo con su diámetro.

Venta.

Una vez que es requerido por el cliente, ya sea directamente de los montículos generados de la clasificación o del almacenamiento se carga el material con un Cargador Frontal a los camiones de la empresa o del cliente.

Etapas de Abandono.

-Desmantelamiento de la Infraestructura:

El éxito económico de este proyecto, así como su futuro crecimiento, dependerá de que el precio del material y su demanda.

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tomando como base, los 20 años de operación máximos programados para el presente proyecto, si las condiciones del mercado, no favorecen ampliar el horizonte del aprovechamiento.

Al mismo tiempo, se iniciara el desmantelamiento, remoción y retiro fuera del área del proyecto, de toda la infraestructura que integra o que se cuente en el área del proyecto. Esta como un activo de la empresa, su destino final lo definirá, el hecho de que la empresa ya tenga evaluado un nuevo proyecto o su venta a otra empresa que lo requiera. Una vez concluida esta última etapa, se dará por concluido el proceso de extracción, y consecuentemente la etapa operación y mantenimiento del proyecto.

A partir del cierre de actividades de extracción, se intensificará su restauración, retirando la maquinaria; así como, con la implementación de trabajos tendientes a suavizar el suelo.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 20 años** para la ejecución de obras correspondientes a la extracción de Materiales Pétreos del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la C. CARINA MENDOZA ABOYTES, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto", promovido por la C. CARINA MENDOZA ABOYTES, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La C. CARINA MENDOZA ABOYTES, debe:

1. Gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto" y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del cauce del arroyo El Bambuto.
2. Elaborar y presentar a esta Delegación en 3 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: Preservación del suelo, Mantenimiento de la maquinaria. Obras de restauración.
3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
 - a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**:

4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Arroyo El Bambuto y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Arroyo El Bambuto, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993**, **NOM-042-SEMARNAT/1993**, **NOM-043-SEMARNAT/1993**, **NOM-44-SEMARNAT/1993** y **NOM-045-SEMARNAT/1993**, que

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido a la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**:

12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del arroyo El Bambuto, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

15.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio propuesto, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

16.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor de la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: MEAC750107R24
Clave:26SO2015MD069
BITACORA: 26/MP-0154/08/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0804-15
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 04 NOVIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **C. CARINA MENDOZA ABOYTES**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE


Lic. Humberto Ruiz Molina

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Sonora, previa designación, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Sonora".

C.c.p. ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario del Ramo.
C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

HRM/RMC/GV/ GDGS/EEFB/JLVV *2015.

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2015\CARINA MENDOZA ABOYTES. /Proyecto "Extracción de Materiales Pétreos El Bambuto".doc

C. CARINA MENDOZA ABOYTES
"Banco de Materiales Pétreos El Bambuto"